

**PUNTOS DE SUSCRICION**

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta D. Gregorio Casañal.



**PRECIO DE SUSCRICION**

VEINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclaman; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse a final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Fuente Ovejuna decretada por V. S., con fecha 10 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Fuente Ovejuna, decretada por el Gobernador de Córdoba.

Fundó su providencia la expresada Autoridad: primero, en que el Depositario de los fondos municipales no satisfacía los libramientos en el mes que se expedian; segundo, que en los apéndices del amillaramiento formado en 1875 se han incluido y excluido contribuyentes; tercero, que se habian expedido certificaciones falsas para la instruccion de expedientes relativos á la adquisicion de ciertos terrenos; cuarto, que no se anunciaron los dias y horas en que debian celebrarse las sesiones, y que tampoco constaba se hubiese reunido la Junta municipal en la época y al objeto que previene el art. 164 de la ley Municipal; quinto, que los expedientes instruidos contra contribuyentes morosos se encontraban desde el 20 de Diciembre último en poder

del Ayuntamiento, sin haberse dictado acuerdo alguno: sexto, que los Médicos titulares desempeñan sus plazas sin haberse anunciado las vacantes; sétimo, que los expedientes de obras carecen de toda formalidad; octavo, que se habian hecho concesiones de terrenos de propios sin previo expediente y con sólo la instancia del solicitante.

Los hechos que sirven de fundamento á la providencia de la expresada Autoridad y las explicaciones dadas por el Alcalde hacen ver, que si en efecto la Administracion municipal de la expresada localidad no se halla exenta de faltas, no son estas de tal gravedad que hagan procedente la suspension decretada.

La circunstancia de satisfacer el Depositario, segun dice el Delegado del Gobernador, los libramientos en el mes en que se expedian, sobre no estar debidamente justificado, sólo adquiria responsabilidad en su caso para la persona que desempeñara este cargo.

Tampoco se hallan suficientemente esclarecidos los hechos relativos á las alteraciones introducidas en los amillaramientos; pues, como se expresa en el certificado que se acompaña, se hicieron á peticion de los interesados que presentaron documentos públicos ó privados en justificacion de ellos, segun informes de los peritos, sin expresar en los apéndices el motivo en cuya virtud se hacia la alteracion; y si bien tales documentos debieran estar archivados en las oficinas municipales, no consta si fueron ó no pedidos para su comprobacion por el Delegado del Gobierno.

Respecto del certificado expedido en 12 de Julio de 1879 á favor de D.<sup>a</sup> Micaela y Concepcion Soto para el efecto de acreditar en la Comision de Ventas y Propiedades y Derechos del Estado la posesion de ciertos terrenos que no estaban incluidos en el amillaramiento y que no lo fueron hasta el actual año económico, es un cargo no imputable al Ayuntamiento, sino sólo al Secretario que la expidió sin mediar acuerdo, y cuya responsabilidad, de existir la falsedad que se dice, no le sería exigible ante la Administracion, sino ante los Tribunales.

Tampoco puede calificarse de grave negligencia el no haber instruido los expedientes contra los contribuyentes morosos desde que fué presentada la lista por el recaudador el 30 de Diciembre, ó sea próximamente dos meses ántes de la visita de inspeccion, aparte de que la responsabilidad que de este retraso pudiera seguirse habria de serle exigida al Ayuntamiento al examinar las cuentas de aquel periodo, si por su causa dejaron de hacerse efectivos los ingresos consignados en el presupuesto.

Por lo que concierne á las plazas de titulares desempeñadas por Facultativos interinos, las explicaciones dadas por el Alcalde hacen ver las vicisitudes que ocurrieron y produjeron el hecho por más que el Ayuntamiento deba cumplir desde luego la ley respecto de este servicio.

Las diligencias instruidas por el Delegado sólo hacen mérito relativamente á obras, de la composicion de la sala que existe en la cárcel, y en ellas se dice que la obra fué aprobada y se verificó la subasta, y como no aparece negada ni desvirtuada de modo alguno la contestacion del Alcalde de que la obra se ejecutó y pagó previo reconocimiento, no hay en este particular fundado motivo de cargo.

Resultan asimismo vendidos en subasta pública y previa tasacion dos terrenos, uno de 12 varas de fachada y 25 de fondo, en la aldea de Cañada del Gamu en precio de 84 rs., y otro de cuatro metros de ancho por 60 de largo en 64 rs.; y como esta clase de enajenaciones no pueden verificarse por los Ayuntamientos sin previa autorizacion del Gobierno, procede instruir sobre este particular expediente especial para depurar si se deben ó no sancionar estas ventas, y exigir responsabilidad si resultase haberse inferido perjuicio al Municipio.

Expone, por último, el Delegado en su informe que de público se decia que la cuenta del Pósito no es exacta, y que sus fondos deben ascender á más de las 1.275 pesetas que en el acto de la visita resultaron de existencia; pero como tal indicacion se funda sólo en simples rumores y no aparece comprobada, no puede estimarse, y en cuanto á hallarse repartida aquella cantidad entre dos Concejales y la hermana de uno de ellos, dice el Alcalde que hasta 1875, en que empezó á desempeñar el cargo, estuvo dada á una sola persona sin interés, y que hoy rinde el 6 por 100; pero no existiendo obligaciones suscritas conviene ante todo depurar estos hechos, dando conocimiento á la Comision permanen-

te de Pósitos para que instruya al efecto un expediente especial.

Considerando que las faltas advertidas por el Delegado, unas no están debidamente justificadas, y otras no son de tal gravedad que merezcan el máximo de correccion señalada en la ley; la Seccion es de parecer que procede alzar la suspension decretada por el Gobernador de Córdoba, abriéndose expedientes especiales para depurar los hechos relativos á la venta de terrenos y al estado del Pósito.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusion del expediente de su razon. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Botarell, decretada por V. S. con fecha 7 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente adjunto, relativo á la suspension de los Concejales de Botarell D. Baltasar Rovira Borrás, D. Jaime Anguesa Cabré y D. Baltasar Figuerola Borrás, decretada por el Gobernador de Tarragona.

Resulta que dos individuos de la corporacion y varios vecinos acudieron en queja de que la Administracion municipal del pueblo se hallaba en el mayor abandono y negligencia, lo cual atribuian á la conducta de los mencionados Concejales.

En su virtud el Gobernador, teniendo en cuenta que á pesar de las varias amonestaciones, apercibimientos y multas que impuso al Alcalde y al Ayuntamiento de Botarell no habia logrado que remitiesen varias cuentas y las copias de otras, tomó la medida arriba indicada, no incluyendo en ella á los Regidores D. Lorenzo Roige Cusidó y D. Ramon Mestres por haber protestado oportunamente de la punible conducta observada por la mayoría.

De la certification unida al expediente resulta, entre otras cosas: que en 9 de Setiembre de 1880 se previno nuevamente á los Ayuntamientos de la provincia que ordenasen á los responsables que rindieran cuentas en el término de un mes, y que trascurrido este se formasen de oficio si no se cumplia dicha disposicion: que en 19 de Octubre se conminó al Alcalde con la multa de 17 pesetas 50 céntimos si no presentaba las cuentas en el término de 10 dias; que dicha Autoridad no contestó á la orden que se dictó en 11 de Enero del año actual mandando á los Alcaldes manifestar el estado de las cuentas municipales en el término de cuatro dias; y que en 10 de Marzo se impuso al referido Alcalde de Botarell y á los demás individuos que forman el Ayuntamiento una multa por no haber pre-

sentado las cuentas, y que á pesar de esto en 8 de Abril no se habian cumplido las órdenes del Gobernador.

Por todo lo expuesto comprenderá V. E. que, aunque el inmediatamente responsable de la remision de las cuentas al Gobernador es el Alcalde, en el presente caso los individuos suspendidos, con su negligencia y falta de celo, no sólo han dejado de cumplir lo dispuesto en los artículos 161, 162, 163 y 164 de la ley Municipal, sino que han desobedecido las repetidas órdenes que recibieron, dando lugar á que se les apercibiese y multase; y no consintiendo la ley que los Ayuntamientos resistan de la manera que lo ha hecho la mayoría del de Botarell las órdenes de la primera Autoridad de la provincia, la Seccion, teniendo en cuenta que el último párrafo del art. 189 de la ley Municipal autoriza la suspension de los Concejales cuando incurran en desobediencia grave, insistiendo en ella despues de apercibidos y multados, lo cual ocurre en el presente caso, opina que se debe confirmar la providencia del Gobernador.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusion del expediente de su razon. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

(Gaceta 2 de Julio de 1881.)

**SECCION SEGUNDA.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

**Negociado 3.º—CÁRCELES.**

**CIRCULAR.**

Hallándose en descubierto los pueblos que á continuacion se expresan, del pago de gastos carcelarios correspondientes al presupuesto de 1880-81, he acordado con esta fecha ordenarles lo verifiquen en el término de quinto dia, pues en otro caso exigiré á los Sres. Alcaldes la responsabilidad á que se hagan acreedores por su morosidad.

Zaragoza 30 de Julio de 1881.—El Gobernador, Ramon Lacadena.

*Relacion de los pueblos que se hallan en descubierto por el repartimiento aprobado para el socorro de presos pobres en el año económico 1880-81.*

PUEBLOS.	Pesetas. Cs.
Arándiga.....	284'40
Belmonte.....	268'68
Embid de la Ribera.....	70'69
Illueca.....	61'16
Inogés.....	50'36
Jarque.....	287'72

**PUEBLOS.**

Pesetas. Cs.

Maluenda.....	212'76
Mesones.....	107'80
Morata de Jiloca.....	122'96
Morés.....	81'94
Orera.....	32'74
Paracuellos de Jiloca.....	258'96
Paracuellos de la Ribera...	57'31
Purroy.....	35'52
Santa Cruz.....	83'28
Terrer.....	361'76
Tierga.....	111'45
Tobed.....	112'24
Yelilla de Jiloca.....	80'38
Viver de la Sierra.....	29'36

**SECCION SEXTA.**

Se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la publicacion del presente, el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia formado para el año económico de 1881-82, á fin de que los contribuyentes que se consideren agraviados puedan presentar las reclamaciones consiguientes.

Quinto 29 de Julio de 1881.—El Alcalde, José Gimeno.

De San Miguel de Setiembre próximo en adelante se hallan vacantes en el pueblo de Roden, á partido abierto, las plazas de Médico-Cirujano y de Veterinaria. Los aspirantes que deseen obtenerlas dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de 30 dias; y al propio tiempo pueden presentarse ante este Ayuntamiento y se les enterará de las condiciones para el pago.

Tiene la servidumbre de tren á media hora de esta poblacion, en la estacion de Fuentes de Ebro.

Roden 28 de Julio de 1881.—El Alcalde, Mariano Viamonte.

Ignorándose el paradero de un macho mular de la pertenencia de Andrés Sanz, vecino de Torrelapaja, que desapareció de ocho á nueve de la noche del dia de ayer 26 del corriente, cuyas señas á continuacion se expresan, se ruega á las Autoridades en cuyo término municipal sea hallado, se sirvan participarlo á esta Alcaldía, para que la misma lo haga al dueño.

Torrelapaja 27 de Julio de 1881.—El Alcalde, Juan Llorente.

*Señas.*

Un macho mular, entero, de 7 á 8 años, pelo negro, de cinco á cinco y media cuartas, herrado de piés y manos, cabeza negra, morro castaño, lleva dos cabezadas de correa, un poco garruso y topino; en el hombro derecho tiene un poco pelado.

